



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

No. 2022 – 00247

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Alléguese poder con el lleno de las formalidades previstas en el artículo 74 del C. G. del Proceso, toda vez que el aportado no se dirige al juez de conocimiento ni está determinada y claramente identificada la obligación que se pretende ejecutar.

2. Precítese si las obligaciones demandadas también fueron perseguidas en el proceso señalado en el hecho 14.

3. Con fundamento en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso, compléntense los fundamentos fácticos de manera tal que sirvan de fundamento a las pretensiones, señalando si a la entidad demandada se le ha efectuado requerimiento para el cobro de las sumas que se ejecutan, dada su condición de adquirente reciente del predio sobre el cual se causaron las cuotas de administración.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-065 de 28 de junio de 2022

Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ae231326cb203992586de3b09478f9beeb666acb39ece181b4b643d9065c5b**

Documento generado en 24/06/2022 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>